## La invitación a la desobediencia de la ley

José Antonio Muci Borjas Abogado

Ante todo, un poco de historia.

El artículo 66 de la Constitución de 1.961, hoy en día derogada, prohibía que se incitase a la desobediencia de las leyes. De hallarse vigente esa previsión constitucional, la invitación o llamado público que recientemente se ha hecho a los contribuyentes para que incumplan sus obligaciones frente al fisco, constituiría un ilícito. Según el artículo 66, que tenía por objeto regular la libertad de expresión, en Venezuela no se permitía la propaganda que tuviese por objeto, cito, <<... provocar la desobediencia de las leyes... >>.

Hoy en día la realidad es otra. De la libertad de expresión se ocupa el Artículo 57 de la Constitución de 1.999, que nada dice respecto de la propaganda que invite a la desobediencia de las leyes. Dicho en otras palabras, la Constitución en vigor suprimió la prohibición. Al hacerlo, el Constituyente pareciera haber transformado ese tipo de mensaje en una forma de expresión constitucionalmente protegida.

Veamos las razones a las que obedece el cambio.

La propaganda otrora prohibida tiene por objeto incitar a la desobediencia civil. En consecuencia, la intención de ese tipo de propaganda no es otra que convencer a los ciudadanos que una o más normas son inmorales, ilegítimas o injustas, para que éstos luego, de manera voluntaria, consciente y pública, dejen de observarlas o acatarlas. Como se ve, la invitación es, primero que nada, un medio para incidir sobre la opinión pública. Por sí sola, esa circunstancia pareciera justificar la eliminación de la prohibición que limitaba el ejercicio de la libertad de expresión que, como derecho, <<... comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole... >> (Artículo 13 del "Pacto de San José").

Pero esa no es la única razón que justifica la actual disciplina constitucional. La desobediencia civil es, además, una forma de participación ciudadana. Constituye, en otras palabras, una manifestación del derecho constitucional a la libre

participación en los asuntos públicos, y, por ende, también se halla amparada por la previsión contenida en el Artículo 62 de la Constitución en vigor. No puede constituir ilícito el llamado a la participación ciudadana para que se repudien y combatan las normas injustas. Después de todo, el nuestro, al menos en teoría, es un Estado de Derecho y de Justicia, en el cual, valga la redundancia, la justicia constituye un valor superior del ordenamiento jurídico, por mandato del Artículo 2º de la Constitución.

Salta a la vista, pues, que yerran quienes afirman que el llamado a la desobediencia de una o más normas puede ser sancionado. La invitación o al desconocimiento de una norma, habida consideración de los argumentos en que dicho llamado se funda, constituye una forma o manifestación de la libertad de expresión constitucionalmente garantizada. Y, claro está, la tesis conforme a la cual el ejercicio de un derecho fundamental puede ser objeto de sanción, repugna a la justicia.

Una reflexión adicional: Quien llama a la desobediencia civil, persigue una ventaja o un beneficio para la colectividad. Su llamado no tiene no tiene propósitos o finalidades egoístas. Es la colectividad, como un todo, la que se beneficia con el desconocimiento —y eventual supresión— de las normas inmorales, ilegítimas o injustas.

## El artículo 350 y la desobediencia de la ley y de la autoridad

Si me lo permiten, comencemos por el principio.

¿Qué dice el artículo 350 de la Constitución de 1.999? Que <<el pueblo de Venezuela... desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos>>. Una detenida lectura de esa norma permite constatar:

- Primero, el carácter imperativo de su redacción. Para los ciudadanos, constituye un deber desconocer los regímenes, normas o autoridades que violen la Constitución. No tenemos opción. No hay alternativa.
- Segundo, se trata de un deber impuesto al pueblo, es decir, al conjunto de ciudadanos. La orden o mandato va dirigido a los ciudadanos, en plural. En consecuencia, por la naturaleza de las cosas ese desconocimiento de las normas o

autoridades ilegítimas ha de ser público. La publicidad del acto que desconoce la norma inconstitucional o enfrenta a la autoridad ilegítima, el carácter civil del desafío, su autoría colectiva, y, finalmente, la loable finalidad perseguida, que no es otra que preservar la integridad de la Constitución, distinguen la desobediencia prevista por el artículo 350 de otras formas de oposición.

- Tercero, con la desobediencia civil se pueden enfrentar las normas contrarias a las Constitución. A esa modalidad de desobediencia, prohibida por la derogada Constitución de 1.961, se agrega la desobediencia o desacato a los regímenes o autoridades que infrinjan la Carta Fundamental.
- Cuarto, la causa eficiente de ese deber ciudadano es la infracción de los valores, principios y garantías democráticos, o la violación de los derechos fundamentales. En síntesis, comoquiera que de lo que se trata es de restablecer la vigencia del Estado de Derecho y de Justicia, el deber nace cada vez que se infringen reglas esenciales del régimen de libertades consagrado en la Constitución.

Las circunstancias reseñadas con antelación permiten afirmar que el Artículo 350 reconoce el derecho a la desobediencia civil. Y de la legitimidad de esa forma de desobediencia colectiva no puede dudarse, porque la soberanía, así reza la Constitución, <<... reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución... >>. El artículo 350 ampara la desobediencia a la ley o a la autoridad en aquellos casos en que la conducta ciudadana es leal al sistema constitucional y a los principios que lo informan. A quienes, presentes esas circunstancias, desconocen normas o autoridades, no puede imponérseles sanción alguna. Afirmar lo contrario equivaldría, ni más ni menos, a negarle a la Constitución –vale decir, a los principios y valores superiores que en ella se plasman- el carácter de norma suprema (Artículo 7° de la Constitución).